



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL QUINIENTOS CINCUENTA  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio: DFT/G/2811/2019

Bitácora: 29/LU-0045/09/19

Tlaxcala, Tlax., a 11 de diciembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

**NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: GOA2902500023**

**C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ARENAS.**  
**PROPIETARIO DE**  
**FUNDIDORA ARENAS**  
**CALLE RÍO JORDÁN NÚM. 58,**  
**COMUNIDAD DE SAN COSME,**  
**SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA.**  
**C.P. 90960.**

En referencia a su escrito de cinco de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita la Licencia Ambiental Única para el establecimiento denominado **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, presentado ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0045/09/19**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del **sector industria metalúrgica** de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, representante legal, misma que integra lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1. Que el taller de Fundición cuenta con:
2. Cédula de identificación fiscal clave GOAM9403119FA a nombre de José Manuel González Arenas, propietario del taller de fundición **"Fundidora Arenas"** cuya actividad económica es la fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado.
3. El establecimiento cuenta con la **Licencia de Funcionamiento tipo "B"**, en favor del propietario José Manuel González Arenas, establecimiento **"Fundidora Arenas"**, ubicado en calle Río Jordán número 58, expedida por la comunidad de San Cosme, municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
4. Que el taller de fundición cuenta con licencia de uso de suelo comercial a nombre de José Manuel González Arenas, para el establecimiento **"Fundidora"** ubicado en calle Río Jordán número 58, comunidad de San Cosme, municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala., emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, mediante oficio número **DDU USO**

02/01/2019

ÉRP/ICA/ITS/GSH  
4

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2811/2019

Bitácora: 29/LU-0045/09/19

Tlaxcala, Tlax., a 11 de diciembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

- Escrito de cinco de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita la Licencia Ambiental Única, con el objetivo de llevar a cabo la actividad de moldeo y fundición de piezas de hierro gris, dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, y anexa a la solicitud el formato de pago de derechos de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en **el moldeo y fundición de piezas de hierro gris**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso D fracción XIX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX letra C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

### Licencia Ambiental Única número LAU-29-058-2019.

La presente Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.-** Se autoriza el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, con Número de Registro Ambiental **GOA2902500023**, cuyo giro principal es el **moldeo y fundición de piezas de hierro gris**, con una capacidad instalada de:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Juegos de soporte para ingenios azucareros	10	toneladas
Juegos de piezas sobre diseño	15	toneladas
Herraje	35	toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por el establecimiento, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

**SEGUNDA.-** La presente Licencia autoriza el funcionamiento del siguiente equipo emisor de contaminantes a la atmósfera:

FFP/ICA/TLX/GSN





## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2811/2019

Bitácora: 29/LU-0045/09/19

Tlaxcala, Tlax., a 11 de diciembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Horno de cubilote	1	5600	Mj/hr	Directo	CA	8	TON
Granalladora	4	300	Kg/hr	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

**TERCERA.-** La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-058-2019**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Generación de nuevos residuos peligrosos, y
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar **una nueva Licencia.**

Deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**CUARTA.-** La presente Licencia, únicamente se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado del establecimiento denominado **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas** en Materia de atmósfera, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo el moldeo y fundición de piezas de hierro gris, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

**QUINTA.-** Realizar las operaciones productivas del establecimiento dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	8:00-16:00	8	8	8	8	8	8	N.A.

FFP/ICA/ITC/GSH  
*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

83 años de Independencia  
EMILIANO ZAPATA

## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2811/2019

Bitácora: 29/LU-0045/09/19

Tlaxcala, Tlax., a 11 de diciembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

**SEXTA.-** La operación y funcionamiento del establecimiento **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberá ajustarse al Plan de Contingencias Ambientales que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentaran en el establecimiento.

**SÉPTIMA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**OCTAVA.-** La operación del Horno de Cubilote y su Chimenea, deberán sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Realizando una medición de manera anual reportando los resultados en la Cédula de Operación Anual de esta Secretaría.

**NOVENA.-** Los equipos de control de la contaminación de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

**DÉCIMA.-** Deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad verificadora competente que se lo requiera.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El propietario **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, asimismo deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a su:

EEF/LCA/ITS/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2811/2019

Bitácora: 29/LU-0045/09/19

Tlaxcala, Tlax., a 11 de diciembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

- ✓ Equipo de combustión.
- ✓ Equipo de control de la contaminación.
- ✓ Dispositivos de seguridad.
- ✓ Dispositivos contra incendios.

**DÉCIMA TERCERA.-** El residuo peligroso identificado y reportado por el establecimiento es el siguiente:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Escoria	0.300	Toneladas

**DÉCIMA CUARTA.-** Este residuo peligroso manifestado ante esta Secretaría a través de su solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

**DÉCIMA QUINTA.-** El establecimiento denominado **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMA SEXTA.-** Se percibe al propietario **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuo, está obligado a determinar si éste es peligroso y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como la modificación a su registro de generador de residuos peligrosos por cambio de propietario del establecimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El propietario **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberá garantizar que el almacenamiento de su residuo peligroso generado dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ERP/ICA/ITC/GSH  
*[Handwritten signature]*





## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2811/2019

Bitácora: 29/LU-0045/09/19

Tlaxcala, Tlax., a 11 de diciembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El establecimiento denominado **José Manuel González Arenas**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de su residuo peligroso y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA NOVENA.-** El propietario **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VIGÉSIMO.-** El propietario **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberá tramitar y mantener vigente su permiso de descarga de agua de sanitarios, ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte y será el responsable de concentrar, integrar y actualizar la información concerniente al tipo de la descarga de agua residual de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
SA	7	AM	16	L/H	I	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	SAN PABLO DEL MONTE

El tipo del cuerpo receptor de sus aguas residuales de acuerdo al cuadro anterior, señala alcantarillado municipal (AM), en consecuencia deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

EF/ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ASÍ SE VA CAMBIANDO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio: DFT/G/2811/2019

Bitácora: 29/LU-0045/09/19

Tlaxcala, Tlax., a 11 de diciembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga al propietario **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**; en caso de existir falsedad de información el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promovente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quinze días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente oficio a **José Manuel González Arenas y/o Fundidora Arenas**, en representación propia y/o al **Ing. José Animas Tilayatzí**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ERP/ICA/ITE/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

ESTADO DE TLAXCALA  
EMILIANO ZAPATA

## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2811/2019

Bitácora: 29/LU-0045/09/19

Tlaxcala, Tlax., a 11 de diciembre de 2019.

Asunto: Licencia Ambiental Única.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

*Enrique Fernández Pedraza*



**ING. ENRIQUE FERNÁNDEZ PEDRAZA.**

DELEGACION FEDERAL  
ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal <sup>1</sup> en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.@.p. Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.

C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.p.- Expediente.

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

EFP/ICA/ITS/GSH

